

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-082-2021-599

23-06-2021

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8 contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción."*;
- Que,** el artículo 95 de la Carta Magna prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *"La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)"*;
- Que,** la Norma Suprema, en su artículo 207, dispone que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de"*

control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...);

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley "3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 13, contempla entre las atribuciones de esta entidad frente a la transparencia y lucha contra la corrupción "1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública.";

Que, el Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo del Ecuador, se vio involucrado en un incidente violento entre la noche del sábado y la madrugada del domingo 16 de mayo del 2021, en el cual presuntamente habría participado activamente de una agresión de carácter sexual, en contra de una mujer en una reunión social, hechos suscitados en la ciudad de Quito, mientras regía el confinamiento y toque de queda para evitar el colapso de las instituciones de salud, ocasionado por la pandemia COVID-19 y que generó gran conmoción nacional por los actos irresponsables de quien debería de ser el referente en materia de Derechos Humanos y que haciendo uso indebido de su autoridad y alejándose de los principios que debe regir a la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo, incumpliendo además disposiciones legales emanadas por autoridad competente, y que por cierto no existe una sola indagación por ese hecho, procedió presuntamente a agredir a una persona considerada como vulnerable;

Que, como resultado de los hechos anteriormente relatados, el Dr. Freddy Carrión Intriago se encuentra cumpliendo una medida cautelar de carácter real, como es la prisión preventiva, lo que imposibilita el ejercicio pleno de sus atribuciones como Defensor del Pueblo, tal como lo refiere el inciso segundo del Art. 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo por fuerza mayor ocasionada por los hechos públicos y notorios, y que son de conocimiento nacional que textualmente manifiesta que: "(...) Art. 15 AUSENCIA.- En caso de ausencia temporal de la Defensora o Defensor del Pueblo, lo reemplazará quien ejerza la Vicedefensoría. Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un periodo máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional. Luego de vencido el plazo de tres meses, la ausencia se considerará definitiva (...);"

Que, la Vicedefensora, Dr. Zaida Rovira Jurado, subrogó por la ausencia temporal del titular de la Defensoría del Pueblo, ya que el Dr. Freddy Carrión Intriago solicitó 30 días de vacaciones que terminaron el 17 de junio del 2021 y este último

generó de manera irresponsable, faltando a los principios de la ética y la moral, haciendo un uso inadecuado de sus funciones, un acto administrativo a través de la Resolución No. 032-DPE-DDP-2021 suscrita de manera electrónica, en la cual cesa y destituye en funciones a la Abg. Zaida Rovira Jurado y designa a la Abg. Tania Castillo Tejada como Vicedefensora de la institución, ocasionando de tal forma un conflicto jurídico en el interior de la Defensoría del Pueblo, puesto que la Vicedefensora Dr. Zaida Rovira Jurado, horas antes de que se le notifique la decisión tomada por el Dr. Freddy Carrión habría firmado una resolución con el mismo número, con un acto administrativo interno y además también se habría declarado la ausencia temporal del Dr. Freddy Carrión por motivos de fuerza mayor, lo que le permitiría estar ausente al Defensor del Pueblo encarcelado, hasta por 90 días, para posteriormente si persiste la ausencia declararla definitiva;

Que, la Defensoría del Pueblo es una institución de derecho público, que se constituye como la Institución Nacional de Derechos Humanos que promueve y protege los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el país, para propiciar la vida digna y el buen vivir, que ayude a la construcción de una sociedad autónoma y ética, basado en los principios de transparencia, honestidad, integridad, liderazgo, equidad, pluralismo y solidaridad; y,

Que, el buen funcionamiento de toda organización no solo depende de la claridad de sus normas, o los recursos que cuentan para desarrollar su labor, sino especialmente de la preparación, compromiso y comportamiento de las personas vinculadas a ellas.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que realice y presente al Pleno, un Informe Jurídico pormenorizado en función de nuestras atribuciones constitucionales y legales, referente a la situación actual del Dr. Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 082, realizada el 23 de junio de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN

Art. 1.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en función de sus competencias, que proceda a la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, que proceda a la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.